

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Seccion de Contabilidad, Administracion.—Núm. 68.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del mes actual se ha servido dirigirme un egemplar del convenio celebrado en 29 de Enero último entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Español de San Fernando, cuyo tenor es el siguiente.

Ministerio de Hacienda.—Con esta fecha digo al Director general del Tesoro público lo que sigue:

«La Reina, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros ha tenido á bien aprobar el convenio celebrado con fecha de hoy entre este Ministerio y el Banco Español de San Fernando en los términos y bajo las condiciones siguientes:

Primera. El Banco Español de San Fernando será el cajero general del Gobierno durante el año actual, debiendo por consecuencia ingresar en las cajas del mismo establecimiento los productos íntegros de todas las rentas, arbitrios y contribuciones del Estado, incluso los que se recaudan por los Ministerios de Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras públicas, los de Loterías Cruzada y Bienes Nacionales, los sobrantes de las cajas de Ultramar y los ingresos eventuales del Tesoro.

Segunda. Abrirá el Banco un crédito al Gobierno en cantidad igual al total importe del presupuesto de ingresos del Estado, presentado últimamente á las Cortes, importante 1,283,671,396 rs.

Tercera. El Banco cubrirá este crédito:

1.º Entregando al Tesoro

En Enero.	70.101,066
En Febrero.	75.561,111
En Marzo.	103.374,587
En Abril.	78.336,511
En Mayo.	65.101,066
En Junio.	105.874,587
En Julio.	78.336,511
En Agosto.	78.613,711
En Setiembre.	92.639,142
En Octubre.	78.336,511

En Noviembre.	78.336,511
En Diciembre.	105.874,592
	1,010.485,996

2.º Satisfaciendo 113.299,986 rs. que con 720,000 pagaderos por las cajas de la Habana componen los 114.019,986 señalados en el presupuesto para el pago de los intereses de la deuda pública. La entrega de aquella suma se verificará por el Banco á medida que la reclame la Direccion general de la deuda del Estado y en los términos estipulados para los semestres de los años anteriores por el artículo 1.º del contrato de 2 de Enero de 1845.

3.º Facilitando á la referida Direccion de la deuda por cuartas partes los 40.000,000 consignados en el presupuesto de gastos para el arreglo de dicha deuda, previo aviso con un mes de anticipacion, de los dias en que haya de verificarse la entrega.

4.º Reteniendo en su poder:

El importe de los intereses respectivos á los 36.840,000 rs. de billetes del Tesoro, entregados al Banco de los creados por Real decreto de 2 dos Julio de 1847 y garantidos por dicho Establecimiento, cuyos intereses deberá satisfacer este á los Tenedores de los mismos billetes en 1.º de Marzo del presente año.

El de los correspondientes al mismo capital, que deberá igualmente satisfacer el Banco en 1.º de Setiembre. 1.557,800

El del capital de los referidos billetes que deberá reembolsar tambien en el mismo dia 1.º de Setiembre. 36.840,000

El de los pagarés á metálico procedentes de los bienes del clero secular que tiene recibidos el Banco en pago de sus servicios anteriores hasta fin de Marzo de 1847 por. 14.613,000

El de su crédito por los servicios hasta fin del mismo año calculado, segun el presupuesto de gastos en. 18.490,000

El del quebranto de giros que segun el mismo presupuesto se calculó en. 15.643,200

89.454,100

Y 5.º Dejando de percibir:

El reintegro á los Contratistas de azogues por su anticipacion que asciende á 12.000,000

El importe de las libranzas expedidas para pago de las obligaciones del Clero Secular que vencen en Enero, Febrero y Marzo de este año. 9.000.000

El de las obligaciones de la Península incluidas en el presupuestos de gastos que se satisfacen en las Cajas de Ultramar. 5.598,000

El de los productos que ingresan directamente en las Cajas de varios Ministerios y que se calculan en. 3.793,104

30.391,104

Cuarta. Se hará una liquidacion de los servicios de los meses de Noviembre y Diciembre del año último, comprendiéndose en ella las cantidades recibidas por el Banco de ambos meses, y la de 170 millones que se obligó a entregar en los mismos al Gobierno por el contrato de 9 del expresado Noviembre, y trasladando á la cuenta de los servicios del presente año las que en virtud del contrato haya facilitado para el pago del último semestre de la deuda del 3 por 100. Si de esta liquidacion resultase saldo a favor del Gobierno, se aplicará al pago del crédito del Banco por fin de Junio de 1847.

Quinta. Se entregará al Banco desde luego el importe de los sobrantes de las cajas de la Habana, calculado en 29 4/10,000 rs. con rebaja de las obligaciones de la Península comprendidas en el presupuesto de gastos que se satisfacen por la cajas de aquellas islas, y á este fin se expedirán las correspondientes libranzas. Su importe se considerará como pago del Tesoro para los efectos que se mencionan en la condicion siguiente, y de abono efectivo en las cuentas de los respectivos meses cuando se realice; verificándose esta operacion conforme á lo estipulado en la condicion primera del contrato de 21 de Diciembre de 1846.

Sexta. En caso de que el descubierto del Banco por los servicios de este año llegase en fin de cualquiera mes á la suma de 50 millones de reales, el Gobierno designará los medios de cubrirle, y si estos no los considerase el Banco suficientes, se reintegrará con los productos de los meses sucesivos.

Séptima. El Banco entregará á la Direccion general del Tesoro público, dentro de cada mes, las dos terceras partes de las sumas estipuladas en la forma siguiente: la primera en los quince dias primeros del mes; y la segunda en los otros 15 últimos dias del mes. La tercera parte restante la entregará en los 10 primeros dias del siguiente, verificándose por este orden en las cantidades, dias y puntos que la misma Direccion designe por medio de nota que pasará al Banco.

Octava. Con arreglo á la designacion y nota de que trata la condicion anterior, la Direccion general del Tesoro expedirá las correspondientes libranzas á cargo del Banco, con expresion de su importe en plata y calderilla, dia, época y punto de su pago y persona á cuyo favor se expida.

El Gobierno procurará aplicar en los giros que

haga el Tesoro la mayor cantidad posible de la calderilla que se recaude en las provincias.

Los Intendentes y Subdelegados de partido que libren á cargo de los Comisionados del Banco para los objetos que se expresarán, lo harán con expresion de la parte de calderilla que corresponda, segun la tarifa que se hallaba vigente á la rescision en 2 de Julio último del contrato de 21 de Diciembre de 1846.

Novena. La Direccion general del Tesoro público no podrá librar cantidad alguna sobre las Administraciones, Direcciones especiales, ni corporaciones á cargo de las personas que manejen caudales públicos por las rentas, arbitrios y contribuciones comprendidas en el presente contrato, bien sean antiguas ó modernas, corrientes ó atrasadas ordinarias ó extraordinarias.

Decima. Continuará durante este contrato la prohibicion de hacer pago alguno en las dependencias de la Hacienda por libranzas, pagarés, billetes ú otro efecto ó giro alguno atrasado y expedido sobre rentas y contribuciones de cualquiera clase ó naturaleza que sean, como tambien su admision en pago de las espresadas rentas y contribuciones.

Undécima. Los Directores generales, Intendentes, Administradores, Recaudadores y demas personas que manejan y recaudan caudales de la Hacienda pública, de cualquier condicion que estos sean, no podrán hacer pago alguno con los fondos aplicados al Banco por el presente convenio. El importe del que ejecutaren, en mucha ó poca cantidad, se rebajará de la suma que deba entregar el Banco en el mes en que lo verifiquen.

Duodécima. No obstante lo dispuesto en la condicion anterior, la Direccion general del Tesoro y el Intendente de Madrid podrán librar á cargo del Banco en esta Corte y los Intendentes de las provincias al de sus Comisionados en ellas, avisándosele con dos dias de anticipacion al menos, las cantidades que mensualmente se determinen en nota formada por la Contaduría general del Reino y aprobada por el Ministerio de Hacienda, que comunicará al Banco la Direccion general del Tesoro con destino á gastos reproductivos de cada dependencia, cargas de justicia y devoluciones y a las mesadas de las clases activas y pasivas cuando se determine su pago.

Tambien podrán librar en la misma forma las cantidades que se recauden de la pertenencia de los partícipes, las cuales ingresarán igualmente en el Banco y en poder de sus comisionados con aplicacion á los mismos partícipes.

Las cantidades pertenecientes á estos no se comprenden en las que debe entregar el Banco al Gobierno, segun la condicion tercera, por no estarlo tampoco en el presupuesto general de ingresos del Estado.

Los Subdelegados de partido podrán tambien librar á cargo de los respectivos Comisionados el importe de los gastos reproductivos y de las cantidades correspondientes á partícipes que hayan de satisfacerse en el mismo partido, siempre con sujecion al señalamiento que para ambos objetos se haga á la provincia ó al partido en la nota de la Contaduría general antes citada, y previa orden del Intendente cuando no se haya hecho señalamiento especial al partido, y la cantidad que se libre esté dentro de la fijada á la provincia, en cuyo caso el In-

tendente deberá dar aviso al Comisionado respectivo al tiempo de comunicar dicha orden.

Décimatercera. El Gobierno se compromete á hacer efectivos los ingresos de las rentas y contribuciones que ha de percibir el Banco, y á emplear su eficaz autoridad por medio de las Direcciones generales é Intendentes para que no se demoren mas alla de los periodos que están señalados las entregas al Banco y á sus Comisionados, de los fondos que se recauden procedentes de aquellas.

Décimacuarta. Seguirán rigiendo las reglas establecidas á consecuencia del convenio con el Banco de 30 de Diciembre de 1845 para la entrada y salida de caudales por cuenta del Tesoro en las cajas del Banco y de sus Comisionados en las provincias.

Décimaquinta. Con objeto de simplificar las operaciones de cuenta y razon, se abonará al Banco sobre las cantidades que entregue ó aplique en cada mes por cuenta de este convenio en Madrid y en las provincias $1\frac{1}{2}$ por 100 por razon de cambio, traslación de fondos de unas provincias á otras, comisiones de cobranzas y pagos en ellas, quebrantos de calderilla de que no disponga el Tesoro, intereses de los suplementos en el mes del servicio hechos por el Banco, comision de este, correo y demas gastos que se originen en tan vasta operacion, excepto en los pagos que verifique por devolucion de depósitos, sobre los cuales se abonará solo $\frac{3}{4}$ por 100.

El cambio de las libranzas sobre las cajas de la Habana de que trata la condicion quinta será el de 9 por 100.

Décimasesta. El saldo que resulte en pro ó en contra del Tesoro público entre las entregas hechas al Banco y los giros de la Direccion del Tesoro é Intendentes que el mismo Banco haya aceptado hasta el último dia inclusive de cada mes, cuyo plazo no exceda de los ocho primeros dias del inmediato, gozará mutuamente desde el primer dia del mes siguiente en adelante del interés de 6 por 100 anual hasta su reintegro.

El Gobierno abonará al Banco el premio de tres cuartillos por 100 sobre el importe de los pagarés y letras que se admitan del Comercio en pago de derechos de Aduanas y han de entregarse desde luego, ú otro valor que se le entregue igualmente por la Hacienda por razon de intereses de demora hasta el dia del vencimiento de estos efectos.

Décimaséptima. El Banco presentará mensualmente á estilo de comercio las cuentas de esta negociacion en el término de los dos meses siguientes al de cada uno de los servicios, acompañadas de los documentos de justificacion con absoluta independencia del crédito de cada mes, y no se admitirá cargo por interpretacion ni induccion, sino que se deberá estar únicamente al sentido literal de lo estipulado.

Décimaoctava. El Gobierno expedirá las órdenes mas enérgicas y eficaces para que se cumplan en todas sus partes las condiciones del presente convenio, y especialmente para que se entreguen al Banco y sus Comisionados en las Capitales de provincia, en las Depositarias de partido hoy establecidas, y en las demas que el Banco solicitaré, todos los productos que se recauden conforme á las condiciones que anteceden, haciendo responsables á los que dilaten las entregas ó descuiden la recaudacion de las rentas y contribuciones.

Décimanovena. El presente convenio regirá desde 1.º de Enero de este año, y será obligatorio hasta 31 de Diciembre del mismo; pero deberá continuar por todo el año siguiente, siempre que el Gobierno y el Banco no tengan en ello dificultad, lo cual habrá de manifestarse tres meses antes de la mencionada fecha de 31 de Diciembre. En caso de que continúe, el Banco hará en la distribucion é importe de las entregas que deba realizar las modificaciones que exija lo que acuerden las Cortes sobre el presupuesto de 1849. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 23 de Febrero de 1848.
=Juan Herrero.



Direccion de Gobierno, Proteccion y Seguridad pública.—Núm. 69.

Habiendome participado el Sr Gefe político de Oviedo que en el dia 5 del actual se fugó de las cárceles del partido de Lena el preso José Orsera natural de Santiago, cuyas señas se espresan á continuacion, he dispuesto recomendar á los Alcaldes constitucionales, pedáneos, dependientes de proteccion y seguridad pública y destacamentos de Guardia civil de la provincia, practiquen las mas escrupulosas diligencias á fin de que tenga efecto la aprehension de este sugeto, remitiéndole caso de ser habido á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de la Pola de Lena en Asturias, cuidado sea conducido con toda seguridad. Leon 21 de Febrero de 1848.—Juan Herrero.

Señas.

Edad 25 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara llena color bueno.

Viste zanaharra, pantalon obscuro sombrero calañes, pies y manos muy pequeñas.



Direccion de Gobierno, Seguridad pública.—Núm. 70.

Haciéndose necesaria la aprehension de un tal Tomás Botella, vecino de Andujar quinquillero de lo que llaman varatillo y á quien acompaña su mujer Candida Montes, he dispuesto encargar á los Alcaldes constitucionales, pedáneos, y destacamentos de Guardia civil de la provincia practiquen las diligencias convenientes á fin de que tenga efecto la captura del Botella y le conduzcan, caso de ser habido á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Zamora. Leon 22 de Febrero de 1848.—Juan Herrero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Oviedo.

D. Pablo Mata Vigil, Ministro togado cesante del tribunal supremo de Guerra y Marina, y Rector de la Universidad literaria de Oviedo.

Hago saber: que por la Direccion general de Instruccion pública se me ha remitido el adjunto anuncio de oposicion á la cátedra de Historia natural vacante en la Universidad literaria de Oviedo. Y á fin de que tenga la conveniente publicidad se fija en los parajes de costumbre de esta escuela y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias que compone este distrito universitario. Oviedo 19 de Febrero de 1848. = Pablo Mata Vigil. = D. O. D. S. E., Benito Canella Meana.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. = Direccion general de Instruccion pública. = Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia natural dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se necesita: primero: ser Español: segundo: tener veinte y cuatro años cumplidos: tercero: haber recibido el grado de Licenciado en ciencias. Sin embargo podrán presentarse al concurso, aunque no tengan dicho grado, los que á la publicacion del reglamento vigente de estudios; habian obtenido el título de Regente en segunda clase para la mencionada asignatura. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.º del reglamento de estudios vigentes. Los interesados presentarán á esta Direccion sus solicitudes acompañadas de sus correspondientes títulos y una relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 12 de Abril próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas, pasado este término aunque su fecha sea anterior. Madrid 10 de Febrero de 1848. = Antonio Gil de Zárate. = Es copia, Gil. = Es copia, Mata Vigil.

Sociedad de socorros mutuos de los jurisconsultos.

DISTRITO DE VALLADOLID.

La Comision central ha acordado que para cubrir las atenciones de la Sociedad en el primer semestre de este año se exija un dividendo del seis por ciento del capital de las acciones de todas clases. Los pagos habrán de hacerse en casa del Sr. Depositario D. Mariano Rodriguez Vazquez que vive en esta ciudad, plazuela del campillo núm. 1.º y el plazo para verificarlos concluirá en 30 de Abril próximo. Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos los socios Valladolid 12 de Febrero de 1848. = P. A. D. L. C. Manuel Lopez Gomez, Secretario.

ROMANCERO FINTORESCO.

Coleccion de nuestros mejores romances antiguos, dirigida por D. Juan Eugenio Hartzembusch.

PROSPECTO.

Lo que significan, lo que valen, lo que importa conservar y difundir nuestros antiguos romances, nadie lo ignora, nadie lo contradice, nadie lo duda: monumento vivo, expresion viva de los sentimientos de un pueblo grande, son necesarios para comprenderle, son indispensables para apreciarle en lo que valia. Transmitidos en su origen por la tradicion, impresos luego en hojas volantes, coleccionados despues, divididos, subdivididos y vueltos á reunir por último, ya en España, ya en países estrangeros, toda Europa, todo el mundo los lee, los estudia y admira, y aun se cantan en nuestras aldeas: en ellos y en nuestros teatros es donde se conservan los rasgos distintivos de nuestra nacionalidad. Una coleccion de romances, sea como fuere, no puede menos de ser bien recibida en el orbe literario: la nuestra reúne circunstancias que deben distinguirla de unas y hacerla preferible á otras. El *Romancero pintoresco* que publicamos, no es un repertorio general de nuestros romances, ni aun siquiera de los de una clase sola: es una coleccion de los que en el género histórico y caballeresco pasan por mejores y ofrecen mas bellos asuntos al lápiz del artista, sin que por eso escogamos totalmente de la obra los pastoriles y amorosos; los moriscos alternarán con los históricos y caballerescos de sus épocas respectivas. Con grabados en madera, aunque toscos, se imprimieron desde el principio y siguen imprimiéndose los romances sueltos; con hermosos grabados en madera y bellas litografías han de ir adornados los de nuestra publicacion; en esta forma no sabemos que hasta ahora se haya impreso en España ningun Romancero. Encomendados los dibujos á excelentes profesores, revisado el texto con escrupulosidad por persona entendida, nos lisonjamos de ofrecer al público una obra realmente buena, y no nos es lícito dudar de que sea bien acogida, como lo han sido ya otras en que hemos tenido mas ó menos parte. En esmero y lujo esta excederá á cuantas hemos publicado nosotros, y aun á cuantas de su género se han publicado en España.

El *Romancero Pintoresco* se dividirá en 16 ó 20 entregas, conteniendo cada una dos pliegos en fóllo, adornados de orlas de diferentes colores y dibujos, con varios grabados en madera alusivos al texto, y diversidad de adornos y viñetas, y dos láminas sueltas magníficamente litografiadas. Se repartirán tres entregas cada mes desde Febrero de este año.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón á 8 rs. entrega.